

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**

**BOLETIN**



**OFICIAL**

Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
<b>RIO GALLEGOS</b>	<b>CUENTA N° 07-0034</b>

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
**AUGUSTO RENE CARCAMO**  
 Director General

AÑO LVIII N° 4777

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 29 de Noviembre de 2013.-

**DECRETOS SINTETIZADOS**

**DECRETO N° 1926**

RIO GALLEGOS, 25 de Septiembre de 2012.-  
 Expediente MS-N° 954.832/12.-

**ACEPTASE** a partir del día 21 de Junio del año 2012, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por el agente de Planta Permanente – Categoría 11 – Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina, al señor Sergio Emiliano **ORTIZ** (Clase 1980 – D.N.I. N° 27.931.341), quien se desempeñaba como Chofer en el Hospital Zonal Caleta Olivia, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud – ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud.-

**DECRETO N° 1927**

RIO GALLEGOS, 25 de Septiembre de 2012.-  
 Expediente MS-N° 955.297/12.-

**ACÉPTASE** a partir del día 1° de Septiembre del año 2012, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina - Categoría 19, señora Micaela Lucinda **QUELIN** (D.N.I. N° 16.067.791), con prestación de servicios en el Hospital Seccional Pico Truncado, en el ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud, a efectos de acogerse al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

**DECRETO N° 1928**

RIO GALLEGOS, 25 de Septiembre de 2012.-  
 Expediente MDS-N° 206.955/12.-

**LIMITASE**, a partir del día 5 de Septiembre del año 2012, la designación en el cargo de Jefa de Departamento de Asistencia en Crisis, dependiente de la Dirección Emergencia Territorial de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a la señora Laura Isabel **ARUSTIZIA** (D.N.I. N° 24.480.490), quien fuera designada mediante Decreto N° 508/12 en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.**

**RESOLUCION N° 0892**

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2013.-  
 Expedientes IDUV N° 53.715/2011, 54.629/2013, 54.635/2013, 54.636/2013, 54.641/2013

RECTIFICAR en su parte pertinente el Anexo

**Sr. DANIEL ROMAN PERALTA**  
 Gobernador  
**C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH**  
 Ministro Secretario  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Sr. ENRIQUE DANIEL SLOPER**  
 Ministro de Gobierno  
**Lic. PAOLA NATALIA KNOOP**  
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación  
**Dr. JOSE CARLOS ANDRES BLASSIOTTO**  
 Ministro de Economía y Obras Públicas  
**Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN**  
 Ministro de la Producción  
**Prof. ARGENTINA NIEVES BEROIZA**  
 Ministro de Desarrollo Social  
**Dr. JULIO ESTEBAN VIZCONTI**  
 Ministro de Salud  
**Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA**  
 Fiscal de Estado

I de la Resolución IDUV N° 207, de fecha 28 de febrero del año 2013, conforme al siguiente detalle, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente:

Expte. N° 53.715/2011, donde dice: "...B° 940 Vdas. Casa 91..." , debe leerse: "...B° 94 Vdas. Casa 91..."

Expte. N° 54.629/2013, donde dice: "...Magallanes y Telier..." , debe leerse: "...Magallanes y Telier..."

Expte. N° 54.635/2013, donde dice: "...2.908.906..." , debe leerse: "...M-2.908.806..."

Expte. N° 54.636/2013, donde dice: "...2.829.844..." , debe leerse: "...21.829.844..."

Expte. N° 54.641/2013, donde dice: "...17.284.882..." , debe leerse: "...10.213.070..."

NOTIFICAR, a quienes resultasen herederos de los créditos.-

**RESOLUCION N° 0974**

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2013.-  
 Expediente IDUV N° 026.471/01/354/2007.-

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el señor Roberto Fernando **ROJAS** (DNI N° 22.171.123), a percibir el saldo pendiente del Crédito VIVIPLAN HABITAR SANTA CRUZ II - (Decreto 2719/05), otorgado oportunamente mediante Resolución IDUV N° 2094/07, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.-

NOTIFICAR por Departamento Despacho, de los términos de la presente al interesado, en el domicilio sito en calle Ituzaingó N° 664, de la localidad de El Calafate.-

REMITIR a la Dirección de Escrituraciones con el fin de confeccionar Hipoteca en Primer Grado a favor de este IDUV.-

**RESOLUCION N° 0894**

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2013.-  
 Expediente IDUV N° 040.501/30/2008.-

RATIFICAR en todos sus términos la cesión de

Derechos y Acciones que detenta el señor Mario Alejandro **ECHVERRIA** (DNI N° 16.712.339) a favor de la señora Dominga Isabel **REFICE** (DNI N° 23.040.150), sobre el inmueble sito en calle Mascarello N° 28, Acceso 17 – Planta Alta, del Plan 24 Departamentos en Río Gallegos, oportunamente adjudicado mediante Resolución IDUV N° 0595/12 a favor del primero, todo ello resuelto mediante Escritura Pública N° 79 labrada el 19 de Septiembre de 2012, por ante la Escribana Pública Rosalía del Valle **VILLANUEVA**, Titular del Registro Notarial N° 49 de Río Gallegos; la que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente a la señora Dominga Isabel **REFICE**, en el domicilio sito en calle Mascarello N° 58 - Acceso 17 - Planta Alta, del Plan 24 Departamentos en Río Gallegos.-

**ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.**

**ACUERDO N° 086**

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
 Expediente N° 488.770/12.-

**ADJUDICASE** en venta a favor del señor Marcelo Adrián **PIRELLI**, D.N.I. N° 28.353.748, la superficie aproximada de seiscientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (637,50 m²), ubicada en la Parcela N° 4, de la Manzana N° 24, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de

obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 087**

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 488.711/12.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Daniel Alejandro AYBAR, D.N.I. N° 22.920.141, la superficie aproximada de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250,00 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 2, de la Manzana N° 26, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las

normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 088**

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 488.715/12.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora Miriam Mabel BENITEZ, D.N.I. N° 27.303.114, la superficie aproximada de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250,00 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 3, de la Manzana N° 12, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de

interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

La adjudicataria deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

La interesada deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 089**

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 488.713/12.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Andrés Rafael BARRIONUEVO, D.N.I. N° 14.329.694, la superficie aproximada de seiscientos dieciséis metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (616,12

m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 6, de la Manzana N° 28, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

#### ACUERDO N° 090

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 488.771/12.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Elvio Néstor PORTILLO, D.N.I. N° 22.943.898, la superficie aproximada de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 7, de la Manzana N° 24, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

#### ACUERDO N° 091

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 488.802/12.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Rigoberto Aladino ROJAS ABADIE, D.N.I. N° 94.277.749, la superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (468,75 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 7, de la Manzana N° 13, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial

de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 092**

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 488.773/12.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora Romina Paola RUIZ, D.N.I. N° 31.279.210, la superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (468,75 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 10, de la Manzana N° 24, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

La adjudicataria deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios

variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

La interesada deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 093**

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 488.731/12.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Nahuel Ezequiel FORASTIERI, D.N.I. N° 34.731.349, la superficie aproximada de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 12, de la Manzana N° 13, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener

presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS –**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 094**

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 488.746/12.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Jorge Omar HUAYQUI, D.N.I. N° 23.883.264, la superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (468,75 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 13, de la Manzana N° 24, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad

que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-3

**ACUERDO N° 095**

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 486.128/08.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora Clelia Socorro JUAREZ, D.N.I. N° 10.837.040, la superficie aproximada de seiscientos dieciocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (618,75 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 2, de la Manzana N° 17, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

La adjudicataria deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar comple-

tamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

La interesada deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-3

**ACUERDO N° 096**

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2013.-  
Expediente N° 488.750/12.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Mauro Rafael LUBIK, D.N.I. N° 29.419.883, la superficie aproximada de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 12, de la Manzana N° 8, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha

sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – PEDRO ALBERTO NUÑEZ – Dr. GUILLERMO BASUALTO – Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-3

**EDICTOS**

**EDICTO N° 219/2013**

**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. Área de Interés Especial Minero-ley 3105-encontrándose afectado por restricciones en el Art. 7 de la mencionada Ley. **TITULAR: MINERA MARIANA ARGENTINA S.A. UBICACION:** Lotes: N° 40-41-51-50; SECCION "2"; DEPARTAMENTO: DESEADO. ZONA CABO BLANCO de la Provincia de Santa Cruz. Mina: "BOZALITO I".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.761.463,00 Y= 2.584.695,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.769.000,00 Y: 2.581.000,00 B.X: 4.769.000,00 Y: 2.589.000,00 C.X: 4.765.067,00 Y: 2.589.000,00 D.X: 4.765.067,00 Y: 2.585.527,00

E.X: 4.760.973,00 Y: 2.585.527,00 F.X: 4.760.973,00 Y: 2.581.000,00; y Encierra una superficie de 4.999 Has. 75a. 38ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "LA RINCONADA", "AGUADA ESCONDIDA", "LA ANGELITA" (Mat. 5740 T°50 F°22 Finca 4142) Y "EL MONTE". Expediente N° 427.600/MMA/11.- Fdo. Leopoldo Klein Secretaría de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 220/2013  
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINERA MARIANA ARGENTINA S.A. UBICACION:** Lotes: N° 10-09-11-12; FRACCION "C", SECCION "V"; DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz. Mina: "LEONA DORMIDA I".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.761.463,00 Y= 2.584.695,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.745.500,00 Y: 2.603.889,16 B.X: 4.745.500,00 Y: 2.605.938,10 C.X: 4.739.500,00 Y: 2.605.938,10 D.X: 4.739.500,00 Y: 2.609.938,10 E.X: 4.745.500,00 Y: 2.609.938,10 F.X: 4.745.500,00 Y: 2.610.477,00 G.X: 4.737.000,00 Y: 2.610.477,00 H.X: 4.737.000,00 Y: 2.603.889,16.- Encierra una superficie de 3.199 Has. 66a. 40ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "AGUADA GRANDE" (Mat. 5039), "LA LEONA", "CAFIADA NAHUEL" (T°47 F°I/4 FINCA12208) Y "LAS MARTINETAS". Expediente N° 427.593/MMA/11.- Fdo. Leopoldo Klein Secretaría de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 221/2013  
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINERA MARIANA ARGENTINA S.A. UBICACION:** Lotes: N° 12-13-07; FRACCION "B", DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES- RIO CHICO, Colonia Pastoril Luis Sáenz Peña, LOTE: 11, FRACCION: "B", DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, Colonia Pastoril Luis Sáenz Peña de la Provincia de Santa Cruz. Mina: "LA PUNTA".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.683.770,00 Y= 2.412.145,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.684.387,90 Y: 2.406.589,88 B.X: 4.684.387,90 Y: 2.412.150,00 C.X: 4.690.560,00 Y: 2.412.150,00 D.X: 4.690.560,00 Y: 2.412.500,00 E.X: 4.683.200,00 Y: 2.412.500,00 F.X: 4.683.200,00

Y: 2.419.791,00 G.X: 4.680.107,90 Y: 2.419.791,00 H.X: 4.680.107,90 Y: 2.406.589,88.- Encierra una superficie de 5.000 Has. 00a. 49ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "LA MARCELINA" (T°242 F°233 Finca11512), "LA BAJADA" (Mat. 667), "LA CAÑADA" Y "SIERRA MORENA" (Mat. 2193 T°54 F°46 FINCA 13106). Expediente N° 427.594/MMA/11.- Fdo. Leopoldo Klein Secretaría de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO**

Por disposición de SS el Sr. Juez a cargo por subrogancia legal del Juzgado de 1° Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto San Julián, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Jessie GASS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados "GASS Jessie s/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. G-11.285/13) en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "Tiempo Sur" de la ciudad de Río Gallegos.-

SAN JULIAN, 23 de Octubre de 2013.-

**Dra. ANAHI P. MARDONES**

Secretaria

P-1

**EDICTO JUDICIAL N° 130/2013**

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la circunscripción Judicial de Pico Truncado, Departamento de Puerto Deseado de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Dra. GABRIELA ZAPATA - Juez- Secretaria de Familia cita a quienes se crean con derecho a los bienes dejados por el causante MUÑOZ, MODESTO titular del D. N. I. N° 11.197.641, para que sean acreditados dentro de los 30 días (Art. 638 Inc. 2. del CPCC. 3284 C.C. Leyes 644 y 710), en los autos caratulados: "MUÑOZ, MODESTO S/SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N° 11.524/13, publíquese edictos por dos -3- días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario "Crónica" de Comodoro Rivadavia -Chubut- PICO TRUNCADO, 15 de Octubre de 2013.-

**Dra. DAIANA P. LEYES**

Secretaria

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaria N° UNO a cargo de la Dra. Sandra García, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Señora IRMA DELIA FERNANDEZ (D.N.I. N° 0.548.838) en los autos caratulados: "FERNANDEZ IRMA DELIA S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 24.533/13, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.).

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "Tiempo Sur".- RIO GALLEGOS, 20 de Noviembre de 2013.-

**SANDRA E. GARCIA**

Secretaria

P-2

**EDICTO**

El Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia sito en calle Colón 1189 de Puerto Deseado (Santa Cruz), a cargo por subrogancia legal de la Dra. MARIA VALERIA MARTINEZ, Secretaria N° 1, en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Suscripta, Dra. ROMINA R. FRIAS, en los autos caratulados: "JOLLY NESTOR ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 21.389/2013, CITA Y EMPLAZA, mediante edictos a publicarse por tres días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz y en el periódico "EL ORDEN" de esta localidad, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, NESTOR ALBERTO JOLLY (DNI N° M.7.819.670) para que dentro de los 30 días lo acrediten.-

PUERTO DESEADO, 18 de Noviembre de 2013.-

**Dra. ROMINA ROXANA FRIAS**

Secretaria

P-2

**EDICTO SUCESORIO N° 40/13**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, sito en Gobernador Moyano N° 262 de Río Turbio (Pcia. de Santa Cruz), a cargo de S.S. Dra. Bettina R. G. BUSTOS (Juez Subrogante), Secretaria Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana AMAYA, en autos "RODRIGUEZ TOMAS s/SUCESION AB-INTESTATO," Expte. N° R- 6327/13, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Tomás RODRIGUEZ DNI N° 10.963.851 para que en plazo de treinta días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y C.). **PUBLIQUESE** Edictos en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral por el término de tres días.-

RIO TURBIO, 06 de Noviembre de 2013.-

**Dra. CLAUDIA S. AMAYA**

Secretaria Civil

Juzgado de Pra. Instancia

P-2

**EDICTO**

Por disposición de V.S. el Sr. Juez Dr. Carlos E. Arenillas a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en esta ciudad, Secretaria N° Dos a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Hugo Mario Mauprivez (L.E. N° 4.496.895), bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del CPC y C) en los autos caratulados: "MAUPRIVEZ HUGO MARIO S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 25.302/13. Publíquese edictos por tres (3) días en el Diario Prensa Libre y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 15 de Noviembre de 2013.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**

Secretario

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de Río Gallegos, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° 1 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO HIRAM SANCHEZ, L.E. 7.307.515 y ANA MARIA FERNANDEZ, L.C. 2.312.261, en orden al Art. 683 del C.P.C. y C., en los autos caratulados: "SANCHEZ

**ANTONIO HIRAM Y FERNANDEZ ANA MARIA S/ SUCESION**, Expte. N° 16231/12.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario local Tiempo Sur.-

RIO GALLEGOS, 14 de Noviembre de 2013.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-1

### EDICTO SUCESORIO

El Juzgado Provincial de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic - Juez, con asiento en Pasaje Kennedy Casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Javier Morales - Secretario, en autos **"SANDOVAL, Juan Carlos s/SUCESION AB-INTESTATO (Expte. 14931/12)"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Juan Carlos SANDOVAL D.N.I. N° 5.496.296, para que en plazo de treinta días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y C.). PUBLIQUESE Edictos en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur por el término de tres días.

RIO GALLEGOS, 18 de Noviembre de 2013.-

**JAVIER MORALES**  
Secretario

P-2

### EDICTO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Uno, a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° Uno a mi cargo, con sede en calle Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, se cita y emplaza por Treinta (30) días estar a derecho a herederos y acreedores de Miguel Alejandro Caicheo DNI: 32.743.939, en autos caratulados **"CAICHEO, Miguel Alejandro S/Sucesión ab-intestato"**, Expte. N° 24.572/13. Art. 683 del C.P.C. y C.-

El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Oficial" y en Diario La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2013.-

**SANDRA E. GARCIA**  
Secretaria

P-2

### EDICTO N° 205/2013 PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **"SUSIE"** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: MINERA TRITON ARGENTINA S.A., UBICACION: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X: 4.597.740,67 Y: 2.453.622,10; Lote N° 28, Fracción: "A", Departamento MAGALLANES Zona de San Julián de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "SAN LORENZO". Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS VERTICES QUE ENCIERRAN LAS 16 PERTENENCIAS y 1 DEMASIA: A.X: 4.599.000,00 Y: 2.452.000,00 B.X: 4.599.000,00 Y: 2.458.464,00 C.X: 4.596.500,00 Y: 2.458.464,00 D.X: 4.596.500,00 Y: 2.452.000,00.- SUPERFICIE TOTAL: 1.616 Has. 00a.00ca., Ubicación: Lotes N° 15-16-28-27, Fracción: "A", Departamento: MAGALLANES-ZONA DE SAN JULIAN de la Provincia de Santa Cruz, en predios de las Estancias "SAN LORENZO" "MANANTIAL ESPEJO" "CERRO 1° DE ABRIL".- MINA: "SUSIE". EXPEDIENTE**

N° 415.131/A/00.- PUBLIQUESE Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-2

### EDICTO N° 186/2013 PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **"MANANTIAL OESTE II"** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: MINERA TRITON ARGENTINA S.A., UBICACION: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X: 4.595.904,00 Y: 2.451.410,00; Lote N° 28, Fracción: "A", Departamento MAGALLANES Zona de San Julián de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "SAN LORENZO". Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS VERTICES QUE ENCIERRAN LAS 3 PERTENENCIAS: A.X: 4.596.690,57 Y: 2.450.938,00 B.X: 4.596.690,57 Y: 2.452.000,00 C.X: 4.594.032,40 Y: 2.452.000,00 D.X: 4.594.032,40 Y: 2.450.938,00.- SUPERFICIE TOTAL 3 PERTENENCIAS: 282 Has. 29a.76ca., Ubicación: Lote N° 28, Fracción: "A", Departamento MAGALLANES zona de San Julián de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "SAN LORENZO".- MINA: "MANANTIAL OESTE II". EXPEDIENTE N° 408.960/BE/98.- PUBLIQUESE. - Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. 2 de Río Gallegos, a cargo de el Sr. Juez Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. 2 a cargo del Dr. Javier Osvaldo Morales, sito Pasaje Kennedy Casa 3 de esta ciudad, se cita y emplaza en los términos del Art. 683 del C.P.C. y C. a herederos y acreedores de **PEREYRA LEONARDO NICOLAS** para que en el término de (30) días acrediten su derecho en los autos caratulados **"PEREYRA LEONARDO NICOLAS S/ SUCESION AB INTESTATO"** (Expte.13365/10). Publíquense edictos por (3) tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "LA OPINION AUSTRAL".- RIO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2013.-

**JAVIER MORALES**  
Secretario

P-2

## AVISOS

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la

Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría de Evaluación Inicial de la Obra: **Conversión de Pozo Inyector de agua Puesto Peter -13 a Productor de Gas** ubicada en Yacimiento Puesto Peter de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días Hábiles a partir del día 03 de diciembre del corriente año.-**

P-1

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **"Perforación pozos de desarrollo PC-3004, PC-3005(D), PC-3006 y PC-3007"** ubicada en el yacimiento Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 11 de diciembre del corriente año.

P-2

## CONVOCATORIA

**SEAVE S.A.**

Escribano Público, Raúl Gastón IGNAO, Titular del Registro Notarial Nro. 45 de Caleta Olivia PUBLICITA por CINCO días que la firma **SEAVE S.A.**, con domicilio legal en calle Saavedra Lamas s/n, Barrio Vista Hermosa de esta localidad de Caleta Olivia, inscrita ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, de la Familia y de Minería con asiento en esta localidad de Caleta Olivia el 18-12-06, bajo el Nro. 99, Folio 597/608, Tomo III, del Libro de Sociedades Anónimas, mediante Acta de Directorio Nro. 40 de fecha 19-11-13 **CONVOCA** a sus Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16-12-13 a las 18,30 Hs. en el Domicilio legal de la Empresa, sito en calle Saavedra Lamas s/n, Barrio Vista Hermosa de esta localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- El Orden del día será el siguiente: 1) Designación de dos Accionistas para la firma del Acta respectiva.- 2) Tratamiento y aprobación de balance general, estado de resultados, distribución de ganancias y memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31-07-13.- 3) Distribución de utilidades y asignación de honorarios al Directorio.- La Asamblea dará inicio a las 18,30 Hs. Conforme al quórum legal y estatutarios, pasada una hora de tolerancia sesionará con el quórum de acuerdo a la Ley 19.550.- Firmado José Angel VILCHES.- PRESIDENTE.- Carlos Aníbal OTAMENDI - VICEPRESIDENTE.-

CALETA OLIVIA, 20 de Noviembre de 2013.-

**RAUL GASTON IGNAO**  
Escribano  
Registro N° 45  
Caleta Olivia  
Provincia de Santa Cruz

P-3

# LICITACIONES



Presidencia de la Nación  
Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas  
Subsecretaría de Obras Públicas



## AVISO DE LLAMADO A LICITACION

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica el llamado a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

**LICITACION PUBLICA N° 129/13.**  
**MALLA 638 - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**RUTA NACIONAL N° 40**  
**TRAMO: LA ESPERANZA EMPALME R.P. N° 11**  
**LONGITUD: 131,05 KM**  
**TIPO DE OBRA:** Obras de Recuperación y Mantenimiento.  
**GARANTIA DE OFERTA:** PESOS: UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL (\$ 1.068.000,00).

**FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 26 de Marzo de 2014, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 96/13 - MALLA 312, Licitación Pública N° 97/13 - MALLA 313B, Licitación Pública N° 100/13 - MALLA 501, Licitación Pública N° 104/13 - MALLA 509, Licitación Pública N° 129/13 - MALLA 638.-  
**FECHA DE VENTA DEL PLIEGO:** A partir del 16 de octubre de 2013 -  
**PLAZO DE OBRA:** SESENTA (60) meses.-  
**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).-  
**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, P.B. (Salón de Actos) - D.N.V.-  
**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 3° Piso - D.N.V.-

P-4



Presidencia de la Nación  
Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas  
Subsecretaría de Obras Públicas



## AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica la Prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

**LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/13.-**  
**OBRA: RUTA NACIONAL N° 40 – PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-**  
**TRAMO: PUNTA LOYOLA - EMPALME RUTA NACIONAL N° 3.-**  
**SECCION: KM. 100,00 - KM. 125,51.-**  
**TIPO DE OBRA:** Fresado y Construcción de carpeta asfáltica con mezcla en caliente.-  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 49.300.000,00) a Noviembre de 2013.-  
**GARANTIA DE LA OFERTA:** CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 493.000,00)

**PLAZO DE OBRA:** DOCE (12) meses.-  
**NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 13 de Enero de 2014 a las 11:00 Hs.-  
**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.-  
**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.-

P-6

## SUMARIO

## EDICION ESPECIAL N° 4777

### DECRETOS SINTETIZADOS

1926 – 1927 – 1928/12.- .....Pág. 1

### RESOLUCIONES

0892 – 0974 – 0894/IDUV/13.- .....Pág. 1

### ACUERDOS

086 – 087 – 088 – 089 – 090 – 091 – 092 – 093 – 094 – 095 – 096/CAP/13.- .....Págs. 1/5

### EDICTOS

ETOS. Nros. 219 – 220 – 221/13 (MANIF. DE DESC.) – GASS – MUÑOZ – FERNANDEZ – JOLLY – RODRIGUEZ – MAUPRIVEZ - SANCHEZ Y FERNANDEZ – SANDOVAL – CAICHEO – ETOS. Nros. 205 – 186/13 (PET. DE MENS.) – PEREYRA.- .....Págs. 5/7

### AVISOS

SMA / CONV. DE POZO INYECTOR DE AGUA PUESTO PETER – 13/ PERF. POZO PC-3004.- .....Pág. 7

### CONVOCATORIA

SEAVE S.A.- .....Pág. 7

### LICITACIONES

129 – 03/DNV/13 – 16/MG/13 – 001/ISPRO/12.13.- .....Pág. 8



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
JEFATURA DE POLICIA

**LICITACION PUBLICA N° 16/13**  
**“ADQUISICION DE DOS (2) VEHICULOS TIPO MINIBUS 15+1, 0 KM CON DESTINO A JEFATURA DE POLICIA”**

**APERTURA DE OFERTAS: 27 DE DICIEMBRE DE 2013, A LAS 10:00 HORAS.-**  
**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 819, -CP 9400- RIO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 594,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE KIRCHNER N° 819 -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1°-CP: 1002 - CAPITAL FEDERAL.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCION, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar) (Licitaciones).-

P-1

## Licitación Pública N° 001/12.13

**Instituto de Seguro de la Provincia de Santa Cruz**

**Objeto de la Licitación:** Contratación de una Gerenciadora de Riesgos del Trabajo para la Organización del Autoseguro de la Provincia.

**Apertura de Ofertas:** 20 de Diciembre de 2013 a las 11:00 horas.

**Lugar de Apertura de Ofertas:** En la Dirección Provincial de Administración - Perito Moreno N° 164 -9400- Río Gallegos.

**Pliego de Bases y Condiciones:** A disposición de los interesados, con un valor de \$10.000,00 (Pesos Diez Mil) en la citada dirección- horario de 9.00 a 16.00 hs.-

P-1

## DIRECCION GENERAL

### BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:

[boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar](mailto:boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar)

## A V I S O

Se Informa que hasta **NUEVO AVISO** no se imprimirá el **Boletín Oficial**.-

Para mayor información consultar con esta Dirección.- A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la Página Web “[www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)”  
**Sección: Boletín Oficial.-**

## MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener un a tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asi mismo se hace saber que est e requisito será indispensable para recepcionar tal documentación. -

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**E.E. N° 4777 DE 08 PAGINAS**